



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **015** -2018-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, **15 MAY 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 810622 de fecha 27 de abril de 2018 en Quinientos Siete (0507) folios, respecto al Proceso de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N°. 014-2016-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 02 de junio de 2016, promovido por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, y Nota Legal Ampliatoria N°. 065-2017-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de antecedentes que, a mérito de la nota legal trasuntado en el rubro referencial, se requirió antecedentes de la Resolución Gerencial Regional N°. 014-2016-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 02-06-2016, materia de solicitud de nulidad de oficio sub materia. Sin embargo la referida pretensión, reposa en el Informe Legal N°. 075-2017-GRA-DRAA-DCFR-D-ELQR de fecha 11-04-2017, obrante en autos, informe que hace referencia eminentemente contra el citado acto administrativo, a través del cual el Gobierno Regional de Ayacucho por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, adoptó la decisión administrativa de declarar fundado en parte, el recurso administrativo de apelación, incoado por el administrado **Ascario Hipolito Huaraca Solís**, contra el artículo primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 125-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DGFR-DR de fecha 26-02-2016, en el extremo pertinente declarando nula e insubsistente el Anexo 1, referidos a los predios rústicos especificados en los puntos 5 y 6, declarados a favor de **Agilio Achulla Solís**, **Julia Cantoral de Achulla**, denominados "Accno Cucho Ccollpa"; puntos 7, 8 a favor de **Lucio Solís León**, **Juana Herodita Flores Quillas de Solís**, llamados "Accno Taccca"; inmuebles rústicos de los puntos 11, 12, 13, 14, a favor de **María Andrea Solís Huaraca**, denominados "Yurac Cancha - Paccana - Amaruyoc", "Yuracc Cancha -



Paccha Amaruyocc" y los predios rústicos de los puntos 17 y 18, declarado a favor de **Brígida Solís Sillerico y Teofilo Mitma Castillo**, denominados "Pucapata", dejando vigente los demás extremos de la misma. Disponiéndose asimismo, retrotraer el proceso de titulación, hasta el extremo que, el ente encargado de la formalización y titulación de predios rurales, corrobore la posesión de los predios rústicos materia de titulación, recabando y/o reconfirmando la declaración de os 06 colindantes en lugar de los hechos y en presencia del impugnante;

Que, notificado que fue con el citado acto administrativo de absolución de recurso administrativo de apelación, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, transcurrido más de 10 meses interpuso la presente solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N°. 014-2016-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 02-06-2016; enfatizando que la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 125-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-D de fecha 29-02-2016, ya se encuentra inscrita en los Registros Públicos, a partir del día 04-05-2016; lo que ocurre es que, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a sabiendas que el referido acto administrativo de titulación de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos precedentemente individualizados, a favor de ciertos propietarios declarados aptos, se encontraba en grado de apelación, antes de la absolución por la Instancia administrativa jerárquicamente superior como es el Gobierno Regional de Ayacucho (Resolución Gerencial Regional N°. 014-2016-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 02-06-2016), procedió a la inscripción en los Registros Públicos de la R.D.R.S.N°. 125-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR.DR, cuando lo correcto era paralizar. En efecto, el recurso de apelación del impugnante ASCARIO HIPOLITO HUARACA SOLIS, contra el acto administrativo que declaró la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos, ubicados en Iruro, Distrito de San Juan, Provincia de Lucanas - Ayacucho, data del 18 de marzo de 2016, el mismo que fue remitido por conducto irregular, directamente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, cuando lo correcto era dirigirse al Titular del Pliego, como viene a ser el Oficio N°. 1053-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-OAJ-DR de fecha 06-04-2016. Sin embargo, como aparece trasuntado en extremo tercero del citado Informe Legal N°. 075-2017-GRA-DRAA-DCFR-D-ELQR, la acotada Resolución Directora Regional Sectorial N°. 125-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR de fecha 29-02-2016, ha sido inscrita en el Registro Público el 04-05-2016; de donde se evidencia que el proceso de Inscripción en los Registros Públicos se ha efectuado posterior a la interposición del mencionado recurso de apelación, antes de la absolución por instancia jerárquica superior, cual fuese una resolución consentida, sorprendiendo a los funcionarios de los Registros Públicos;

Que, el Art. 202°, numerales 202.1) y 202.2) de la Ley N°. 27444, advierten que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; debiendo ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Además, exhorta que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Consiguientemente, estando la solicitud de nulidad de oficio formulado dentro del término perentorio, prescrito por el numeral 202.3) del Art. 202° de la misma Ley N°. 27444, resulta amparable;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 405-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR INICIADO, el Procedimiento Administrativo de NULIDAD DE OFICIO formulado por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, contra la Resolución Gerencial Regional N°. 014-2016-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 02 de junio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- EMITIR, el acto administrativo pertinente, dando apertura al trámite de proceso de nulidad de oficio, con traslado a la personas involucradas: ASCARIO HIPOLITO HUARACA SOLIS, AGILIO ACHULLA SOLIS, JULIA CANTORAL DE ACHULLA, LUCIO SOLIS LEON, JUANA HERODITA FLORES QUILLAS DE SOLIS, MARIA ANDREA SOLIS HUARACA, BRIGIDA SOLIS SILLERICO Y TEOFILO MITMA CASTILLO, respectivamente; a efectos de las absoluciones y descargo respectivos y viabilizar el derecho de defensa, consagrado por la vigente Constitución Política del Estado y la Ley General de Procedimiento Administrativo General N°. 27444, dicha diligencia deberá practicar la misma Dirección Regional Agraria de Ayacucho, en lugar de residencia de las personas antes mencionadas, debiendo finalmente reportar a esta instancia administrativa las constancias de notificación;

ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR la ejecución del procedimiento de Nulidad de Oficio, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, instancia que deberá tomar conocimiento y pronunciarse de las alegaciones que presentaran los administrados afectados. Vencido el plazo otorgado en el artículo primero, con o sin los argumentos de defensa que fuera vertida, se emitirá la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL AGRARIA Y GANADERA
Econ. FERNANDO ALFARO HOFFMEISTER GMA
GERENTE